



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Demandados: HEREDERSOS INDETERMINADOS DE HERNÁN MEJÍA CASTRO

Radicado No. 20001-31-40-003 004-**2020-00176-00**

1. Revisado en esta oportunidad el expediente dando cumplimiento a la prerrogativa consagrada en el artículo 132 C. G. del P. el despacho advierte que a pesar de que mediante auto calendado 30 de junio de 2021 se fijó fecha para la entrega anticipada del inmueble objeto de este proceso, tal diligencia no se realizó, a pesar de que tal actividad es obligatoria tratándose de una expropiación para el desarrollo de una obra de infraestructura “RUTA DEL SOL 3”, como lo prescribe el artículo 5° de la Ley 1742 de 2014 norma especial que rige la materia.

En este orden de cosas, ante la omisión advertida no resulta viable continuar con el trámite del proceso llevando a cabo la audiencia de que trata en numeral 7° del artículo 399 C. G. del P. hasta que no se agote la etapa anterior.

Por tal razón, se procede a

Tomar las medidas de saneamiento para subsanar la irregularidad y en consecuencia se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación el día. y VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VIENTIDOS (2022) a las 8:00 a. m. se previene a las partes para que suministre los medios necesarios para el desplazamiento de la juez al lugar de la realización de la diligencia. Cumplida la diligencia vuelva al despacho para fijar nueva fecha para audiencia.

2. También se observa que obra en el archivo No. 21 del expediente digital solicitud de información del proceso presentada por el señor ROBERTO JOSÉ MEJÍA VARGAS quien afirma ostentar la calidad de heredero y administrador de los bienes de HERNÁN MEJÍA CASTRO.

Respecto de esta petición, se precisa que para obtener información del proceso es necesario que una vez acredite la calidad con la que pretende actuar, constituya apoderado judicial, quien tendrá acceso al expediente digital a través del link correspondiente, ya que dada la naturaleza del proceso no esta permitida su intervención directa.

3. Finalmente se reconoce personería jurídica al abogado ROBERTO FABIO FERRER TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.189 y portador de la tarjeta profesional 187.141 del C. S. de la J. en virtud de la sustitución de poder efectuada por el doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente. (Art. 75-5 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

**JUEZ**

C.D.N

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820bfc4b79443c278369f54244c0601071b95f111006fe453841c45dc9c19e1**

Documento generado en 28/02/2022 05:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**